



**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CUATRIENIO CONSTITUCIONAL 2014 - 2018
Salón: JOSE FERNANDO CASTRO CAICEDO
Legislatura del 20 de julio de 2017 al 20 de junio de 2018
Artículo 78 Ley 5ª de 1992.**

ORDEN DEL DIA

Para la Sesión Ordinaria del día martes 17 de abril de 2018
Hora: 10:00 a.m.

I.

Llamado a lista y verificación del quórum

II.

Anuncio de proyectos de Ley, de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo No. 01, del 3 de julio de 2003.

III.

Citación a Servidores Públicos

De conformidad con el artículo 135-8 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 233 y 249 de la ley 5ª. de 1992 y en desarrollo de:

**PROPOSICIÓN No.020
(Bogotá, D.C., 4 de abril de 2018)**

Presentada por: **H.R. ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 13 de fecha 14 de abril de 1983 se creó la prima de antigüedad para los empleados del Municipio de Valledupar y dadas las circunstancias jurídicas especiales que actualmente se han venido presentando respecto del pago y el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar el pasado 14 de marzo del 2013, **cítese** a la Ministra de Educación Nacional **YANETH GIHA TOVAR** para que responda el cuestionario que se anexa.

Citar además al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, **MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA** e **invitar** al Representante de **FECODE** en Valledupar, **RICARDO AVENDAÑO**; al Representante de **ADUCESAR**, **MANUEL VILLALBA**, al Secretario de Educación Municipal de Valledupar, **LUIS CARLOS MATUTE MOVILA** y al Alcalde de Valledupar, **AUGUSTO RAMÍREZ UHÍA**.

CUESTIONARIO

MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

1. Si bien para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y parte del año 2017 el Ministerio de Educación Nacional efectuó la transferencia de los recursos para el pago de la denominada prima de antigüedad de los empleados del sector educativo que cuentan con dicho derecho en el Municipio de Valledupar. ¿Podría informar qué situación o fundamento jurídico ha sido tenido en cuenta por parte del Ministerio para que los dineros de la prima de antigüedad correspondiente al segundo semestre del año 2017 no se hayan girado?
2. El Tribunal Administrativo del Cesar el pasado 14 de marzo del 2013 profirió sentencia a través de la cual dispuso que las primas de antigüedad reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad del Acuerdo 13 de 1983 siguieran cancelándose a sus beneficiarios. Sírvase informar que razones fueron tenidas en cuenta en su momento por parte del Ministerio de Educación Nacional para no interponer el recurso de Apelación?
3. Como quiera que las decisiones tomadas por las autoridades judiciales son de obligatorio cumplimiento y en vista que a la fecha el Ministerio de Educación Nacional no ha girado los recursos de la prima de antigüedad de los docentes para el pago del segundo semestre del año 2017, podría informar si dicha decisión fue tomada en virtud de alguna orden judicial o si se realizó de manera deliberada?
4. Dada la situación que actualmente viene enfrentando el personal docente del Municipio de Valledupar y como quiera que los derechos que se discuten deben ser debatidos ante instancias judiciales puesto que conforme a los parámetros constitucionales y legales la vigencia de los derechos no puede ser suspendida por la mera liberalidad de la autoridad administrativa, podría indicar si el Ministerio de Educación Nacional ha tenido en cuenta que el no pago de la prima de antigüedad podría estar afectando derechos fundamentales de los involucrados directos e indirectos, esto es, docentes y estudiantes?
5. El Ministerio de Educación Nacional ha contemplado la posibilidad de retractarse de la decisión de no efectuar la transferencia de los dineros correspondientes al pago de la prima de antigüedad del personal docente del Municipio de Valledupar? De ser así, podría informar la fecha en que se tiene programada realizarla?
6. La decisión de no transferir los recursos para el pago de la prima de antigüedad del personal docente del Municipio de Valledupar se tomó con fundamento un concepto emitido por el Honorable Consejo de Estado, incapaz de crear o extinguir derechos, así las cosas, en vista

que los conceptos carecen de fuerza vinculante podría indicar que motivó al Ministerio de Educación Nacional a tenerlo en cuenta y darle aplicación a pesar de la existencia de un fallo judicial que resolvió la situación de los derechos de los mencionados docentes?

7. El Honorable Consejo de Estado en la página 15 del concepto de radicación interna 2302 del 28 de febrero de 2017, con ponencia del Consejero **GERMAN BULA ESCOBAR**, abre la posibilidad de reconocer y pagar las primas que constituyen situaciones consolidadas a favor de particulares en virtud de decisiones judiciales, anotando la siguiente expresión **“pero solo en este evento”**. En ese orden de ideas por qué razón el Ministerio de Educación Nacional no hizo uso de la excepción para proceder a transferir los dineros para el pago de las primas de antigüedad del personal docente?

8. Al momento de tomarse la decisión a través de la cual se suspendió la transferencia de los recursos destinados a cancelar las primas de antigüedad, el Ministerio de Educación Nacional informó de ello al Municipio de Valledupar?

Presentada por: **H.R. ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

IV.

Lo que propongan los Honorables Representantes

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Vicepresidente

JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretario

